Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2019, siendo las 11:00 horas en el MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ante el Dr. Agustín CARUGO, asistido por la Lic. Mariela LIUNI, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -Decreto N° 214/06 y modificatorios, COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Señor SECRETARIO DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA Lic. Maximiliano CASTILLO CARRILLO, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO; por la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, el Señor SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO el Ing. Pablo Martín LEGORBURU y el Señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, Dr. Carlos Alberto LELIO, acompañados por el Cdor. Gonzalo DIAZ, el Dr. Martin LIA, la Lic. Cristina COSAKA, la Cdora. Natalia ERROZARENA y la Lic. Laura CASAL; por el MINISTERIO DE HACIENDA, el Señor SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, Lic. Agustín BRUNO, acompañado por el Dr. Jorge CARUSO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, los Sres. Felipe CARRILLO, Diego GUTIERREZ, Marta FARIAS, Alejandra LOPEZ ATIA y Alejandro CONDE en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), acompañados por el Sr. Hugo Julio SPAIRANI en su carácter de asesor, y los Sres./as Silvia LEON, Flavio VERGARA, y Oscar DE ISASI asistido por la Dra. Mariana L. AMARTINO, en representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes se sede la palabra al Estado Empleador, quien **MANIFIESTA**: Que, en el marco de la búsqueda permanente de eficiencia y eficacia en la ejecución del gasto público, y en reconocimiento del rol fundamental del personal y el valor de su aporte mediante su trabajo y compromiso demostrado, se estima conveniente

UPCN UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

extender la aplicación del Premio Estímulo a la Asistencia. Por lo expuesto, propone las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Prorrogar los alcances del "Premio Estímulo a la Asistencia", homologado por el Decreto N° 446/17 y modificado mediante Actas Acuerdos homologadas por Decretos N° 961/18 y N° 324/19, por el plazo de un año entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, con los alcances y modificaciones establecidos en la presente Acta Acuerdo.

SEGUNDA:

El Premio aplicará al personal de aquellos organismos que cumplan con la normativa vigente respecto de presentismo y la Resolución N ° 204/2017 del entonces Ministerio de Modernización. En cualquier caso, el control que lleve adelante el Estado Empleador respecto del cumplimiento de las normas vigentes podrá concluir en la suspensión del pago del Premio cuando el ambiente de control no satisfaga requisitos mínimos.

TERCERA:

No estarán alcanzados por el presente Premio, los funcionarios políticos, los funcionarios fuera de Nivel, las Autoridades de Organismos descentralizados de todas las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública Nacional, los cargos que perciban suplemento por Función Ejecutiva, cargos gerenciales o funcionarios con nivel y responsabilidad equivalente, el personal que perciba beneficios de similar índole a los previstos en la presente; el personal alcanzado por la Ley N° 22.127 de Sistema Nacional de Residencias de Salud (N° Escalafón 278); el personal alcanzado por la Ley N° 20.957 Servicio Exterior de la Nación (N° Escalafón 600); el personal alcanzado por la Ley N° 14.473 Estatuto del Personal Docente (N° Escalafón 700). Como asimismo, el personal alcanzado por la Ley N° 17.409 y por el Decreto N° 2.539/15 y sus modificatorios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y del

UPCN UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

Instituto de la Obra Social de las Fuerzas Armadas- IOSFA EX IOSE-; el personal alcanzado por el Decreto Ley N° 20.464, Decreto N° 1.572/76 modificado por el Decreto N° 429/87, y sus complementarias, "Carrera del Investigador Científico y Tecnológico" y de la "Carrera del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo" del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); el personal de investigación del INTA alcanzado por la Ley N° 22.929, Decreto N° 160/05 y Decreto N° 127/06; en caso de existir colectivos similares a los aquí enunciados, que a criterio de alguna de las partes no verifiquen los presupuestos que dan origen a la aplicación del Premio Estímulo a la Asistencia, y amerite por lo tanto su exclusión de este régimen, deberá someterse a consideración de la COPAR.

CUARTA:

RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO Y PERCEPCIÓN DEL PREMIO ESTÍMULO POR ASISTENCIA- PERÍODO ENTRE EL 1° DE JUNIO DE 2019 AL 31 DE MAYO DE 2020-

ARTÍCULO N° 1.- Los agentes comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional percibirán entre el 1° de junio de 2019 y 31 de mayo de 2020, un Premio Estímulo a la Asistencia, el cual se otorgará de acuerdo con las siguientes bases:

a. El premio se devengará en forma mensual y se abonará en forma cuatrimestral.

b. Quienes en el mes tuvieran Asistencia Perfecta devengarán a su favor el valor máximo del premio, CIEN POR CIENTO (100 %), equivalente a la suma de pesos que se detalla en el Anexo I, por dicho período.

@UPCN UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

c. Quienes en el mes incurrieran en solo 1 inasistencia justificada, devengarán a su favor, el SETENTA POR CIENTO (70%), equivalente a la suma de pesos que se detalla en el Anexo I por dicho período.

d. Quienes en el mes incurrieran en solo 2 inasistencias justificadas, devengarán a su favor, el CUARENTA POR CIENTO (40%), equivalente a la suma de pesos que se detalla en el Anexo I por dicho período.

e. Quienes en el mes incurrieran en tres (3) o más inasistencias justificadas, no devengarán premio por dicho período.

f. A partir de la undécima inasistencia justificada dentro del cuatrimestre, no devengará premio por dicho período.

g. Una sola inasistencia injustificada provocará la pérdida del CIEN POR CIENTO (100%) del Premio, correspondiente al cuatrimestre en que dicha inasistencia se produjo.

ARTÍCULO N° 2.- Establécese que las únicas inasistencias justificadas que quedan exceptuadas para la metodología establecida en el Artículo 1° son:

a. Licencia Anual ordinaria.

b. Licencia para rendir exámenes de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Ocho (8) días de licencia en el caso de estudios de terminalidad secundaria y estudios de postgrado, usufructuables de la siguiente manera:

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

1.1.- Seis (6) días del remanente no computado: desde el 1° de junio al 31 de diciembre de 2019;

1.2.- Dos (2) días: desde el 1° de enero al 31 de mayo de 2020.

2. Doce (12) días para estudios Terciarios, usufructuables de la siguiente manera:

2.1.- Nueve (9) días del remanente no computado: desde el 1° de junio al 31 de diciembre de 2019;

2.2.- Tres (3) días: desde el 1° de enero al 31 de mayo de 2020.

3. Catorce (14) días para Estudios Universitarios, usufructuables de la siguiente manera:

3.1. – Diez (10) días del remanente no computado: desde el 1° de junio al 31 de diciembre de 2019;

3.2.- Cuatro (4) días: desde el 1° de enero al 31 de mayo de 2020.

c. Hasta diez (10) días de licencia por familiar enfermo, en caso de personas con discapacidad, niños hasta la edad de doce (12) años inclusive, o adultos mayores (mayor de 65 años, inclusive), que estén a cargo del agente, durante el período de vigencia de la presente Acta Acuerdo.

d. Festividad Religiosa. Religión Judía - Artículo 6 del DNU N° 1.584/10 modificado por su similar N° 52/17-

e. Festividad Religiosa. Religión Islámica - Artículo 7 del DNU N° 1.584/10 modificado por su similar N° 52/17-

f. Citación Judicial. Ley N° 23.691, cuando acompañe oficio judicial correspondiente.

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

g. Día de acción por la Tolerancia y Respeto entre los Pueblos. Ley N° 26.199 (Genocidio Víctimas del Pueblo Armenio).

h. Asistencia a la Cámara Electoral (Autoridades de Mesa), conforme Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945.

i. Reducción horaria madre de lactante. Artículo 15 d) del Decreto N° 3.413/79 y Artículo 137 del Decreto N° 214/06.

j. Donación de sangre en los términos de la Ley N° 22.990.

k. Licencia por Violencia de Género, Artículo 147 bis del CCTG homologado por Decreto N° 214/06.

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO N° 3.- El referido Premio se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes siguiente al del cuatrimestre devengado.

Cedida la palabra a la representación sindical UPCN, **MANIFIESTA:** Que aceptan la propuesta del Estado empleador.

Cedida la palabra a la representación sindical ATE, **MANIFIESTA:** Que rechazamos la propuesta por exigua e insuficiente, y requieren manifestar los fundamentos de su rechazo.

En este estado, la Autoridad de Aplicación, en virtud que la representación mayoritaria vigente al presente, se pronunció en favor de la aprobación de la

propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4° de la Ley Nº 24.185 y su Decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución del SsRL Nº 42/98, se tiene por aprobada. Por último, y en atención al acuerdo aquí alcanzado, se solicita a las partes que efectúen las manifestaciones mediante acta complementaria.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley Nº 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.

UPCN UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

Ministerio de Producción y Trabajo

ANEXO I

PREMIO ESTÍMULO A LA ASISTENCIA

(Montos mensuales en pesos según cuatrimestre)

Premio Estímulo a la Asistencia	1/06/19 al 30/09/19	1/10/19 al 31/01/20	1/02/20 al 31/05/20
b. Asistencia Perfecta (100% Premio)	$ 1.964	$ 2.047	$ 2.130
c. Una Inasistencia Justificada (70% Premio)	$ 1.375	$ 1.433	$ 1.492
d. Dos Inasistencias Justificadas (40% Premio)	$ 786	$ 820	$ 852

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN